

VIDA JURIDICA

I. NOTICIAS

A) NACIONALES

Conferencia del Dr. Bonet Correa en el Colegio Mayor de la Universidad de Murcia

El 20 de enero de 1954, dentro del curso de conferencias que sobre el siglo XIX se vienen celebrando en el Colegio Mayor «Ruiz de Alda» de la Universidad de Murcia, el doctor José Bonet Correa, Profesor Ayudante de Derecho Civil de la Universidad de Madrid y becario del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, pronunció una conferencia sobre la «Metamorfosis del Derecho Civil español en el siglo XIX».

El estudio del conferenciante comenzó refiriéndose al pensamiento filosófico sobre el que se instaura el sistema jurídico-civil del siglo XIX. Hizo alusión a la etapa culminante del racionalismo científico de la época, que trae su iniciación desde el Renacimiento. Analizó la filosofía racionalista—parándose en Kant y Hegel—que funda la naturaleza del Derecho no en un orden superior como manifestación del orden establecido por Dios, sino que con un violento golpe de timón cambia bruscamente de rumbo: del imperio de Dios salta al imperio de la razón, del *non est potestas nisi a Deo* al «Estado» como concreción del individuo y el Derecho como garantía mínima de libertad. Destacó cómo en lo político el liberalismo y la concepción del «Estado de Derecho» proclaman el principio de la autonomía de la voluntad, eje central de las relaciones jurídico-civiles del siglo XIX.

Examinado, posteriormente, el gran problema jurídico de la pasada centuria, la condificación, el doctor Bonet Correa entró en el análisis minucioso de la controversia de las escuelas alemanas, dentro de la pandectística, pasando a enjuiciar la otra importante corriente europea, la producida por el *Code Civil* de Napoleón, donde resaltó desde el punto de vista histórico y dogmático su sistema jurídico que formó el centro de un grupo de ordenamientos jurídicos similares.

El conferenciante aborda luego el estado de la cuestión en España. Después de hacer un examen crítico de la Novísima Recopilación se refirió al significado de la Constitución de Cádiz, que recoge el nuevo espíritu de la necesidad de una obra codificada frente a la compilada, y, por otro lado, a la influencia que tuvo en todos los movimientos liberales europeos. El Proyecto de 1851 es visto como una obra rigurosamente radical e intelectual. Las diversas vicisitudes ocurridas (con especial referencia a la cuestión foral) hasta concluir el vigente Código civil, son objeto de un somero análisis para llegar, por último, a una visión crítica de la propia doctrina española de la época en torno a lo logrado por el Código civil.